



SANEAMIENTOS DE CORDOBA, S.A
EMPRESA MUNICIPAL

ESTATUTOS DE LA EMPRESA



TITULO **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACION**

ARTICULO 1

La Empresa Municipal SANEAMIENTOS DE CORDOBA, SOCIEDAD ANONIMA, fue constituida, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en pleno celebrado el día 24 de septiembre de 1.986, para la prestación, en régimen de gestión directa, de servicios de prestación municipal obligatoria, pudiendo desarrollar otras actividades, todas ellas definidas en el art. 2º de los Estatutos. La entidad inició sus operaciones, el día 9 de enero de 1987.

La mencionada empresa se registrará por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio, con las salvedades que por su naturaleza de instrumento al servicio de un ente público fueran de aplicación en virtud de la normativa de Régimen Local y las demás disposiciones legales aplicables con carácter coactivo o supletorio.

La presente Sociedad tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

ARTICULO 2

Constituye el objeto de SANEAMIENTOS DE CORDOBA, S.A., la prestación de los siguientes servicios públicos y actividades:

- 1.- Servicios públicos de higiene urbana. Entre ellos se encuentran los de limpieza viaria, gestión de residuos, limpieza de edificios, sanidad animal, control de plagas, jardinería y actividades conexas o derivadas de las anteriores.
- 2.- Fabricación y comercialización de los productos que se obtengan de la prestación de los servicios públicos de higiene urbana, así como el estudio y experimentación de las técnicas relacionadas con las mismas.
- 3.- La mejora y protección del medio ambiente, así como la lucha contra la contaminación.
- 4.- La recaudación voluntaria de las exacciones municipales que se le encomiende.
- 5.- Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente de este apartado, la presente sociedad, realizará las actuaciones previstas en el Convenio Marco suscrito con el Ayuntamiento de Córdoba que, no obstante podrá ser modificado por el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Además, la presente sociedad podrá, en su consideración de medio propio del Ayuntamiento de Córdoba, realizar otras actuaciones que, sin estar previstas en el Convenio Marco, le sean encomendadas con una financiación complementaria suficiente y que serán aprobadas por el Consejo de Administración, que sólo podrá rechazarlas por financiación insuficiente, quedar fuera del objeto o fines de la sociedad, imposibilidad técnica u otras causas similares debidamente justificadas. El importe de la financiación será fijado en los términos previstos en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo, pudiendo constituir fundaciones al efecto”.

ARTICULO 3

La duración de la empresa será indefinida, hasta que el Excmo. Ayuntamiento acuerde su disolución conforme a las normas legales.

ARTICULO 4

El domicilio social se establece en esta capital, avenida Medina Azahara nº 4.

El Consejo de Administración podrá crear, suprimir y trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones.

ARTICULO 5

Las cuestiones que puedan surgir entre la empresa y las personas que con ella contraten, deberán someterse a los tribunales del domicilio de aquélla.

TITULO II **CAPITAL SOCIAL**

ARTICULO 6

El capital social de la entidad queda ampliado en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (5.752.267 Euros)**. Está representado por 9.571 acciones nominativas, de 601,01 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 9.571 ambos inclusive, totalmente desembolsadas, y que son de exclusiva titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que no podrá transferirlas. Podrán emitirse títulos múltiples.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

ARTICULO 7

La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- El Director Gerente.

ARTICULO 8

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, asume las funciones de Junta General, que es el órgano supremo de la Sociedad.

Asistirán a la Junta General con voz y sin voto, el Secretario y el Interventor de la Corporación, el Director Gerente y el Director de los Servicios Jurídicos de la Empresa.

ARTICULO 9

La Junta General es el órgano deliberante y supremo de la Sociedad. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá, necesariamente, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, el balance y las cuentas del anterior ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTICULO 10

Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, la Junta General celebrará Sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, por acuerdo del Consejo de Administración, o lo soliciten, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación. En este último caso, la convocatoria se interesará de la Presidencia, mediante escrito en el que se expresarán los asuntos a tratar en la Sesión que se celebre.

ARTICULO 11

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán por el Presidente, mediante citación personal de sus miembros, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la de la reunión, salvo en los supuestos previstos en la normativa local para las sesiones extraordinarias y urgentes.

En la convocatoria deberán expresarse los asuntos a tratar en la Junta, el lugar, la fecha y hora de su celebración, así como la previsión que se haga para su celebración en segunda convocatoria, caso de no concurrir en la primera el número suficiente de miembros de la Corporación. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros de la Junta, desde el mismo día de la convocatoria, en el domicilio social de la Entidad.

No obstante, se entenderá convocada y quedará validamente constituida la Junta, para tratar y decidir sobre cualquier asunto, siempre que estando presente la totalidad de los miembros del Pleno, acepten y acuerden por unanimidad la celebración de la Junta, con carácter universal.

ARTICULO 12

Serán facultades de la Junta General:

- 1.- Nombrar al Consejo de Administración.
- 2.- Fijar, en su caso, las dietas de los Consejeros.
- 3.- Modificar los Estatutos.
- 4.- Aumentar o disminuir el capital y acordar la emisión de acciones.
- 5.- Emitir obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones.
- 6.- La transformación, fusión o disolución de la Sociedad.
- 7.- Aprobar las cuentas anuales.
- 8.- La aprobación anual de los Programas de actuación, inversión, financiación y estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad.
- 9.- Nombramiento y cese del Director Gerente a propuesta del Consejo de Administración.
- 10.- Todas las demás facultades que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

ARTICULO 13

El funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en la Junta General de la Empresa, se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre.

Las Juntas Generales se celebrarán en la Sede del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o, en su caso, en el domicilio social. Serán Presidente y Secretario los que lo sean del Pleno Municipal. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia de ambos o de quiénes legalmente les sustituyan.

La Junta General quedará validamente constituida cuando, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 2.568/1.986, concurren a ella, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que la normativa local o la Ley de Sociedades Anónimas, exijan mayoría cualificada.

ARTICULO 14

De cada sesión de la Junta General se levantará acta por el Secretario de la Corporación en la que se refleje fielmente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Junta General tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiese distribuido con la convocatoria, si no hubiera observaciones, se considerará aprobada y si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. También podrá ser aprobada por cualquiera de los procedimientos contenidos en el artículo 113 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El acta, una vez aprobada, se transcribirá al Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario de la Corporación.

ARTICULO 15

La Administración y gobierno de la Sociedad está confiada a un Consejo de Administración, con las más amplias facultades de representación, tanto en juicio como fuera de él, en todos los asuntos del giro o tráfico de la Sociedad, sin más limitación que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley o a estos Estatutos, se reserven, con carácter exclusivo, a la Junta General.

ARTICULO 16

Por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, salvo las previstas, en su caso, en la normativa de Régimen Local, se expresan como facultades del Consejo de Administración las siguientes:

1.- Convenir, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles e inmuebles), derechos y, en general, el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a Juntas de todas clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las Oficinas de Correos y Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.

2.- Reconocer y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o Corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Consejerías y Organismos oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

3.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.

4.- Avalar, garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de Bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y demás que fueren pertinentes; y suscribir y aceptar y otorgar a los fines dichos las escrituras, pólizas, letras y documentos públicos y privados que se requiera, sin limitación alguna.

5.- Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en

cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar y obtener préstamos, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheque, órdenes, transferencias y demás documentos y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones y vender sus cupones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

6.- Disponer, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

7.- Concertar, desempeñar y rescindir uniones temporales de empresas; e intervenir en sociedades, civiles o mercantiles, tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que procedan.

8.- Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería del ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas Liquidadoras o Recaudadoras de cualquier impuesto, y ante cualesquiera Centros u Organismos o Dependencias de tales competencias, y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contribuciones y reclamar contra lo no aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

9.- Comparecer y actuar con plena personalidad, representando a la Sociedad como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandadas, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamiento, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden; ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y dependencias del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otra naturaleza, orden o grado; en todas sus jurisdicciones, grados e

instancias, e interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional, y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias, hasta las de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las actuaciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar síndicos y administradores, desempeñar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento. Transigir derechos y acciones, someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros etc. etc.; todo ello con plenitud de atribuciones y competencias, sin traba, excepción ni limitación de clase alguna.

10.- Ejercer, renunciar y revocar poderes conferidos. Y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen de entre las que tiene atribuidas, incluso la de subapoderar los apoderados, y aun los mismos subapoderados, pero éstos solo a Procuradores y Letrados con las facultades usuales del poder procesal.

11.- Proponer a la Junta General, a propuesta del Presidente, el nombramiento y cese del Director Gerente. Las condiciones de contratación serán fijadas por el Consejo de Administración.

12.- Nombrar el Director de los Servicios Jurídicos de la Empresa, a propuesta del Presidente, fijando las normas complementarias para su actuación y las condiciones de contratación, que, en todo caso, tendrá dedicación exclusiva.

13.- Nombrar y cesar al personal directivo (Jefes o Directores de Departamento u otro personal directivo que pueda existir en el futuro), a propuesta de la Presidencia oído el Director Gerente, que, en todo caso, tendrán dedicación exclusiva.

14.- Formular los Reglamentos de servicio y de régimen interior que puedan ser necesarios, para someterlos a la aprobación de los organismos que procedan en cada caso.

15.- Remitir al Pleno del Ayuntamiento el plan o programa de actuación en cada ejercicio.

16.- Y suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

ARTICULO 17

El Consejo de Administración, estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a trece, incluido el/la Presidente/a. Correspondiendo a la Junta General la determinación de su número y nombramiento.

Los Administradores desempeñaran su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Afectarán a los Consejeros las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley para los miembros de las Corporaciones Locales y las prohibiciones establecidas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los miembros del Consejo de Administración podrán recibir dietas por las asistencias a las sesiones, que serán fijados por la Junta General.

ARTICULO 18

Los miembros del Consejo de Administración, serán designados por la Junta General por un período coincidente con el mandato de la Corporación Municipal, pudiendo ser reelegidos por igual período. Cuando algún vocal tenga que abandonar su puesto, al ser cesado por la Junta, deje de ser Capitular, o lo haga voluntariamente, el designado para sustituirlo, será nombrado por el período de tiempo que a aquél le quede por cumplir.

ARTICULO 19

La Presidencia del Consejo de Administración recaerá, forzosamente, en el Excmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en que delegue.

A propuesta del Presidente, el Consejo podrá nombrar a un Consejero como Vicepresidente, que tendrá como función la de sustituirle cuando lo ordene, o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia o actuación del Presidente.

ARTICULO 20

Son facultades del Presidente del Consejo de Administración, las siguientes:

- 1.- Convocar y presidir las Sesiones del Consejo, dirigiendo los debates y las votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- 2.- Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes y sean de su competencia.
- 3.- Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- 4.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, condiciones de contratación y cese del Director-Gerente, Director de los Servicios Jurídicos de la Empresa y Personal directivo.
- 5.- Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones del Consejo y las certificaciones de los acuerdos.
- 6.- Ostentar la representación de la sociedad.

ARTICULO 21

El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten tres Consejeros.

Las sesiones serán en el domicilio social o lugar que acuerde el Consejo.

Las convocatorias deberán realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación y los antecedentes (orden del día y documentación complementaria) estarán a disposición

de los Consejeros en la sede social con el mismo tiempo. El plazo será de veinticuatro horas para las convocatorias urgentes.

Asistirán a las Sesiones del Consejo con voz y sin voto, el Secretario y el Interventor de la Corporación, el Director Gerente y el Director de los Servicios Jurídicos de la Empresa.

ARTICULO 22

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 23

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

ARTICULO 24

Los acuerdos del Consejo se harán constar en actas, firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo, o personas que les sustituyan, y se acreditarán con certificaciones de los mismos, expedidas por este último con el visto bueno del Presidente o de quienes hagan sus veces.

ARTICULO 25

El Consejo podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, definiendo en el acuerdo de nombramiento el ámbito de la delegación. Podrá también hacer los poderes que crea necesarios, los cuales podrán recaer en personas ajenas al Consejo, dentro de las atribuciones que contienen estos Estatutos.

ARTICULO 26

Las actas de las Sesiones del Consejo podrán ser aprobadas, bien por éste al final de la reunión, bien posteriormente, por el Presidente o el Vicepresidente si lo hubiese sustituido, y dos de los Consejeros designados en la misma sesión.

TITULO V
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ARTICULO 27

El Secretario del Consejo de Administración será el Secretario General de la Corporación que tendrá las funciones siguientes, que podrá delegar en la persona que estime conveniente -que actuará como Vicesecretario primero-, con el visto bueno de la Junta General:

- 1.- Asistir a las sesiones, levantando el Acta que firmará con el Presidente y que será extendida en el libro de actas correspondiente.
- 2.- Extender las certificaciones que sea preciso de los acuerdos que tome el Consejo.
- 3.- Asesorar en su más amplio sentido, cuando legalmente sea exigible, a los órganos de la Sociedad.

En caso de ausencia del Secretario de la Corporación o de la persona en quien delegue, será sustituido por el Director de los Servicios Jurídicos de la Empresa, que actuará como Vicesecretario segundo.

TITULO VI **DEL DIRECTOR GERENTE**

ARTICULO 28

Con independencia de las facultades que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Director Gerente tendrá dedicación exclusiva a la Sociedad y le corresponden por derecho propio las siguientes atribuciones:

- 1.- La ejecución y fiel cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Consejo, siendo el único responsable ante él.
- 2.- La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- 3.- La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad y la imposición de las sanciones que proceda, (excepto la de despido); dando conocimiento, en todo caso, al Consejo de Administración.
- 4.- Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral y cuidando que todo el personal cumpla sus deberes respectivos.
- 5.- Adoptar todas las determinaciones necesarias para mejorar el funcionamiento de los servicios, cuyas competencias no están reservadas al Consejo, incluidas las adquisiciones de materiales necesarios, hasta la cuantía máxima acordada por el Consejo.
- 6.- Formular con los otros técnicos a sus órdenes todos los Proyectos, y velar que se cumplan las normas de construcción ya se realicen con elementos propios o con elementos ajenos a la Sociedad.
- 7.- Asistencia técnica e información al Consejo y resto de órganos de la Sociedad acerca de los asuntos que se trate en cada ocasión.
- 8.- Firmar la correspondencia, así como las nóminas, comprobantes y demás documentos de pago, cuya competencia no esté reservada al Consejo o a la Junta General.
- 9.- Ordenar cobros y pagos, y celebrar contratos y convenio que por su importancia no estén reservados al Consejo, así como practicar cuantas operaciones sean necesarias o convenientes con arreglo a los acuerdos de este órgano.
- 10.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de Junta General, Consejo de Administración y resto de órganos de la Sociedad.
- 11.- Las demás facultades que el Consejo o la Junta General le deleguen.
- 12.- Representar administrativamente a la Sociedad ante cualquier organismo oficial o privado.
- 13.- Administrar los intereses de la Sociedad, y atender sus necesidades, con sujeción a los acuerdos del Consejo, de la manera que estime más conveniente, proponiendo aquello que fomente una mejor gestión de los Servicios.
- 14.- Otorgar o firmar cuantos documentos públicos y privados, sean congruentes con las facultades anteriormente expresadas, que deberán ser siempre interpretadas con la mayor amplitud.

Las facultades a que se refieren, los números anteriores, quedan limitados, en todo caso, hasta la cuantía máxima que fije el Consejo o la Junta General.

TITULO VII

DEL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA EMPRESA

ARTICULO 29

El Director de los Servicios Jurídicos de la Empresa será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente, y habrá de ser necesariamente un abogado en ejercicio, que, en todo caso, tendrá dedicación exclusiva. Le corresponderá la asesoría jurídica de los órganos de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades correspondientes al Secretario del Consejo. Entre otras funciones se encuentran las siguientes:

- 1.- Orientación, jefatura y control del funcionamiento y organización de todos los Servicios Jurídicos y procedimientos administrativos de la Empresa.
- 2.- Sustitución del Gerente, por delegación de éste en su ausencia, en las facultades contempladas en los números 8, 9, 10 y 12 del artículo 28 de estos Estatutos.
- 3.- Defensa de los intereses de la empresa en juicio y fuera de él.
- 4.- Informe y asesoramiento jurídico al Consejo de Administración, Presidencia y Gerencia, sobre cuantos asuntos le sean sometidos al efecto.
- 5.- Informe sobre cuantas actuaciones puedan dar origen a procedimientos judiciales en cualquiera de sus jurisdicciones.
- 6.- Asistencia a las sesiones del Consejo, sustituyendo al Secretario en ausencia de éste o de la persona en quien delegue, como Vicesecretario segundo. Asistirá a la Junta General con voz y sin voto.

TITULO VIII **EJERCICIOS Y CUENTAS ANUALES**

ARTICULO 30

El ejercicio social comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 31

El Consejo de Administración, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

Con relación a la aplicación del resultado, se cubrirán, en primer lugar, las atenciones previstas por la Ley de Sociedades Anónimas, en particular la Reserva Legal, y del resto, un 50 por 100 se destinará a un Fondo de Reserva Estatutaria, hasta que éste alcance un tercio del capital escriturado. El sobrante pasará a Reservas Voluntarias.

En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, aprobación y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO IX **DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS**

ARTICULO 32

Su nombramiento se hará conforme a lo determinado en la legislación laboral.

El personal laboral que en la actualidad se encuentra adscrito a los servicios de Recogida de Basura y Limpieza Viaria, podrán pasar a la plantilla de la Empresa de manera voluntaria, garantizándoles todos los derechos laborales y económicos que actualmente tienen recogidos en Convenio Colectivo, así como la estabilidad en el empleo.

El personal funcionario que en la actualidad se encuentra adscrito a los servicios de Recogida de Basura y Limpieza Viaria podrán pasar, igualmente, de manera voluntaria a la plantilla laboral de la Empresa, manteniéndoles todos los derechos adquiridos así como las remuneraciones económicas que en la actualidad ostentan.

Las plazas que queden desiertas como consecuencia de la no adscripción a la Empresa de personal laboral o funcionario que en la actualidad presta sus funciones en los servicios de Recogida de Basura y Limpieza Viaria, podrán ser cubiertas por personal laboral o funcionario del Excmo. Ayuntamiento que así lo solicite y reúna las condiciones exigidas para las vacantes de las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

En caso de que el Excmo. Ayuntamiento Pleno decidiese cambiar las formas de gestión del alguno o todos los servicios prestados por la Empresa en le marco legal permitido por la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el personal adscrito a dichos servicios pasará de manera automática a formar parte de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento con los derechos que tuviese adquiridos.

Se facilitará la reincorporación a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento, tanto para el personal laboral como para el funcionario, en los supuestos en que surjan vacantes que puedan ser cubiertas por los trabajadores que en su momento pasaron voluntariamente del Excmo. Ayuntamiento a la plantilla de la Empresa, y esto con carácter preferente a todos los demás.

TITULO X

DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 33

Aún contando la Sociedad con la plena personalidad que se deduce de su carácter, siendo así que se constituye como forma técnica y específica de prestación de unos servicios públicos, queda coordinada dentro de la estructura general del Municipio a través de la Junta General.

ARTICULO 34

La Sociedad y el Ayuntamiento de Córdoba suscribirán un Programa de prestación de servicios que sean de competencia municipal y se hallen comprendidos dentro del objeto social de la Entidad.

TITULO XI **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

ARTICULO 35

La Sociedad se disolverá, única y exclusivamente, por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa local que resulte aplicable.

ARTICULO 36

En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará liquidadores en número impar. Asimismo corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. En todo lo demás no previsto, se estará a la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa de Régimen local que resulte aplicable.

TITULO XII **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 37

Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas así como de la normativa de Régimen local y disposiciones complementarias, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.

